JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00**106**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIAN GARCÉS RIVAS en representación de la menor LSCG
CAUSANTE: JONNY DAVID CUELLO ROZO

En primer lugar, el ordinal quinto del auto del 10 de junio de 2022 dispuso oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin embargo, a la fecha no se visualiza que el mismo haya sido remitido, en consecuencia, se ordena que por secretaría se libre el respectivo oficio.

En segundo lugar, se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 080-133442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad del causante Jonny David Cuello Rozo identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.924.

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 190-101225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante Teresa Patricia Rumbo Nieves identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.763.884.

Por último, por estar demostrada la calidad de cónyuge supérstite de la señora Teresa Patricia Rumbo Nieves, con el registro civil de matrimonio aportado con la demanda, requiérase para que hasta antes de la diligencia de inventario y avalúos, declare si opta entre porción conyugal o gananciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 492 del CGP.

En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del CGP.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que por vía de notificación personal, efectúe el requerimiento a la cónyuge supérstite y herederos reconocidos (menores JDCR y DJCR) siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

También deberá indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbc6213fd75a447b7e7aa899400a2eb4d5af521f822cfb3a75f4d6864e44bf**
Documento generado en 25/10/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica